

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
DIVISIÓN DE SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA No. 12 DE 2013

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS ASEGURADORAS

RESPUESTA A DUDAS PRESENTADAS POR: Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.

Primera solicitud

1. Establece el numeral 4.4 del pliego de condiciones del Proceso, entre otras cosas, que el nivel de endeudamiento debe ser menor o igual 70%, verificado con la fórmula de pasivo total sobre activo total, para que una compañía sea habilitada en el Proceso-

2. Es importante mencionar que son la minoría las compañía aseguradoras en Colombia que tienen un nivel de endeudamiento menor o igual a 70% (solamente 2 compañías), con lo cual se podrían estar solicitando requisitos supremamente altos y que muy pocas compañías aseguradoras podría cumplir, lo cual iría en contravía del principio de libre concurrencia y en detrimento de la **Universidad**.

3. En este sentido, solicitamos que se modifique el proyecto de pliego de condiciones del Proceso, (i) aumentando el índice del nivel de endeudamiento a 90% o (ii) mantener el actual, pero verificándolo con la fórmula más técnica de Pasivo Total - Reservas Técnicas / Activo Total, lo cual es más común y técnico en este tipo de procesos (v.g. Licitación Pública No. DAJ-LP-006 de 2012 adelantada por el municipio de Armenia, Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2 de 2012 adelantada por el municipio de Ibagué o Licitación pública No. DDA 001-2012 adelantada por el municipio de Cali).

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Consideramos que el índice de endeudamiento determinado en un 70% cumple con los estándares requeridos por la Universidad para este proceso.

Se aclara que los indicadores se validan de acuerdo con información registrada en el RUP.

Segunda solicitud

1. Establece el numeral 1.1 del pliego de condiciones del Proceso que su objeto es contratar las siguientes pólizas para la **Universidad**:

GRUPO	RAMOS DE SEGUROS
1	1. Todo Riesgo Daños Materiales Combinados 2. Automóviles 3. Manejo Global para Entidades Oficiales 4. Responsabilidad Civil Extracontractual 5. Transporte de Mercancías 6. Transporte de Valores 7. Responsabilidad Civil Profesional 8. Responsabilidad Civil Servidores Públicos 9. RC Laboratorios 10. SOAT 11. Accidentes Personales Estudiantes 12. Accidentes Personales Canopy
2	1. Infidelidad y Riesgos Financieros

2. También establece el mismo numeral lo siguiente:

"Nota: Aquellas compañías que no tengan autorizado el ramo de RCSP e IRF podrán hacer alianzas con otras aseguradoras que si tengan el ramo Autorizado y su participación será al 100% para RCSP e IRF.

Nota: aquella compañía que no tenga autorizado el ramo del soat podrá hacer alianzas con otras aseguradoras".

3. Es importante mencionar que de las 32 compañías de seguros que se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, (i) únicamente **7** tienen aprobado el ramo de Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito, es decir un escaso **22%**: (ji) muy pocas compañías son especializadas tanto en seguros generales como en seguros de vida o

accidentes personales; y (iii) solamente 8 tienen aprobado el ramo de responsabilidad civil servidores públicos, es decir, un **25%**.

4. Lo anterior implica que el Proceso podría ir en contravía los principios de concurrencia y de pluralidad de oferentes que establece el Estatuto Contractual y que han sido desarrollados por la jurisprudencia, toda vez que se vería limitado el número de posibles ofertantes, lo que a su vez iría en detrimento de la **Universidad**.

5. En vista de lo anterior, solicitamos que el Proceso (i) se divida por grupos según se describe abajo y (ii) se permita la presentación de propuestas parciales por grupo integral.

6. La división por grupos se haría de la siguiente manera:

GRUPO	RAMOS DE SEGUROS
1	1. Todo Riesgo Daños Materiales 2. Automóviles 3. Manejo Global para Entidades Estatales 4. Responsabilidad Civil Extracontractual 5. Transporte de Valores 6. Transporte de Mercancías 7. Responsabilidad Civil Profesional 8. RC Laboratorios
2	1. Infidelidad y Riesgos Financieros 2. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
3	1. Accidentes Personales Estudiantes 2. Accidentes Personales Canopy
4	1. SOAT

7. En este sentido, solicitamos que se modifique el proyecto de pliego de condiciones del Proceso según lo solicitado y en los apartes pertinentes.

8. Para contestar se solicita tener en cuenta que de conformidad con el numeral 1.7.6, capítulo II, título VI, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera una práctica insegura relativa a la contratación de seguros “[l]a *participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados*”, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, razón por la cual no es válido que una compañía que no tiene aprobados ciertos ramos se pueda agrupar con otra para presentar

propuesta como lo sugiere el pliego de condiciones del Proceso según lo transcrito en el numeral 2 arriba.

RESPUESTA:

Dicha exigencia no está en contravía de los principios de concurrencia y pluralidad de oferentes; precisamente lo que se busca con las notas complementarias, es que haya una mayor cantidad de oferentes y que no por el hecho, de no contar con la autorización para ciertos ramos, esto sea un impedimento para no participar del presente proceso.

Lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se refiere a que si una entidad no cuenta con la autorización para un ramo, es inseguro que participe de un consorcio o unión temporal, acá lo que se busca es que los consorcios o uniones temporales participantes, tengan autorizados todos los ramos entre quienes se unen para presentar propuesta.

Es normal y lógico que si una entidad no cuenta con la autorización en algún ramo determinado, busque hacer una alianza con otra compañía que si la tenga, esto como una forma de complementar la propuesta y quedar habilitado frente a lo requerido por la entidad.

Según lo anterior, los grupos se mantienen y no habrá ninguna modificación al respecto.

Así mismo es de aclarar que la nota establece lo siguiente: "Aquellas compañías que no tengan autorizado el ramo de RCSP e IRF podrán hacer alianzas con otras aseguradoras que si tengan el ramo autorizado y su participación será al 100% para RCSP e IRF", esto quiere decir que la compañía que tenga autorizado el ramo de RCSP e IRF su participación será del 100% en ese ramo.

Tercera solicitud

1. Establece el numeral 2.2.1.1 del pliego de condiciones del Proceso, entre otras cosas, que la duración de la sociedad se debe acreditar con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad aseguradora expedido por la Cámara de Comercio.
2. Es importante mencionar que la duración de las compañías aseguradoras no se encuentra ni en dicho certificado ni en el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual solicitamos se modifique dicho numeral y se permita acreditar dicha duración con una certificación del representante legal o con una copia de los estatutos sociales.

RESPUESTA:

Según lo expresado por el interesado, es importante hacer la siguiente claridad, si una empresa está registrada ante la Cámara de Comercio, debe contar con un certificado de existencia y representación legal y allí estará consignado la duración de la misma siempre y cuando sea la principal, si es una sucursal o agencia en su certificado no aparecerá esta información. Por lo anterior, para certificar la duración de la sociedad se deberá aportar certificado de existencia y representación tanto de la sede principal como de la sucursal, lo anterior para comprobar tanto la duración de la representación legal, como la capacidad de la sucursal.

Cuarta solicitud

1. Solicitamos nos aclaren qué documento es el “**Certificado de sanciones de la Superintendencia**” al que se refiere el numeral 2.2.1.3 del pliego de condiciones del Proceso.
2. ¿Es el mismo certificado de existencia y representación legal?

RESPUESTA:

El certificado de sanciones de la superintendencia Financiera es un certificado que expide esta entidad, en el cual se establece si en los últimos 5 años las empresas han o no sido objeto de sanciones.

Según lo anterior, es un documento que expide esta entidad y que es completamente diferente al certificado de existencia y representación legal que expide la cámara de comercio y también es diferente al certificado expedido por la Superintendencia para las entidades que son vigiladas por esta entidad.

Sin embargo, se recibirá el Certificado de Sanciones de la Superintendencia, el cual es un documento subsanable según lo establecido en el numeral 2.2.1.3.

Quinta solicitud

1. Establece el numeral 2.2.1.9 del pliego de condiciones del Proceso que el proponente debe “(...) *estar inscrito en lo Actividad 03 Proveedor de la Cámara de Comercio, clasificado en la Especialidad 23 Servicios: Grupo 10 Producción Seguros Generales, a la fecha de cierre de la presente licitación pública*”.
2. Vale la pena mencionar que esa era la clasificación que se utilizaba bajo el régimen del Decreto 1464 de 2010, el cual fue derogado por el Decreto 734 de 2012 y donde se adoptó el sistema del CIU, según el cual la actividad de seguros generales es la 6511 y la de seguros de vida la 6512, y no las que se mencionan en el pliego.
3. Pero además es importante anotar que dicho Decreto 734 de 2012 fue derogado por el Decreto 1510 de 2013, el cual entró en vigencia el pasado 15 de agosto de 2013 y donde se eliminó la clasificación CIU.
4. Así las cosas, solicitamos que se elimine esa parte del pliego de condiciones y solamente se exija la presentación del Registro Único de Proponentes sin necesidad de establecerse en qué actividades se debe estar inscrito o en caso contrario, que solamente se exija estar inscrito en las del CIU anteriormente mencionadas si la **Universidad** se acogió al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 del 2013.

RESPUESTA:

Se acepta la observación del interesado, en cuanto a que se permite que el oferente este clasificado según lo establecido en decreto 734 de 2012 clasificación CIU o la establecida en decreto 1464 de 2010 Actividad 03 Proveedor, Especialidad 23 servicios, Grupo 10 Producción de servicios Generales.

Sexta solicitud

1. Señala el numeral 2.2.1.12 del pliego de condiciones del Proceso que "[l]as aseguradoras oferentes deberán incluir en sus ofertas, certificación (es) de aceptación expedida por el (los) reasegurador (es) o por los corredores de reaseguro sobre el respaldo de reaseguro, indicando el respectivo porcentaje sobre los montos totales asegurados".

2. Solicitamos que dicho requisito solamente sea exigido si es necesario tener un reaseguro facultativo mas no si el riesgo puede ser asegurado con capacidad propia de la compañía aseguradora, como muchas veces ocurre por recaer dentro de sus contratos automáticos.

RESPUESTA:

Se acepta esta observación y se aclara que será necesario aportar certificaciones de aceptación expedidas por los reaseguradores o por los corredores de reaseguro sobre el respaldo de reaseguro, indicando el respectivo porcentaje sobre los montos totales asegurados siempre y cuando requieran un reaseguro facultativo; en cambio si la aseguradora en sus contratos automáticos, cuenta con la capacidad, ésta deberá aportar con la propuesta el listado de reaseguradores y sus calificaciones respectivas, de acuerdo con la relación de reaseguro que el asegurador tenga en sus contratos automáticos.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GENERALI COLOMBIA –Seguros Generales S.A.

A pesar de que Generali Colombia – Seguros Generales, no asistió a la visita obligatoria lo cual lo inhabilita para presentar propuestas, se da respuesta con ocasión a la publicidad y el aporte que dan a la conformación del pliego de condiciones.

Observación 1. – Numeral 1.1. OBJETO

Se establece en el proyecto de pliego que será parte de la presente contratación las siguientes pólizas:

GRUPO 1: TRDM, Automóviles, Manejo Global para Entidades Oficiales, RCE, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Profesional, RCSP, RC Laboratorios, SOAT, Accidentes Personales Estudiantiles, Accidentes Personales Canopy.

GRUPO 2: Infidelidad y Riesgos Financieros

De ese modo, teniendo en cuenta que del proyecto de pliego existen dos grupos nos permitimos solicitar a la Entidad que en aras de garantizar una mayor participación de compañías aseguradoras al interior del presente proceso se permita la adjudicación por grupos o se puedan realizar propuestas parciales, esto, en la medida a que muchas compañías del sector asegurador no comercializan todas las pólizas requeridas por la entidad y por consiguiente se estaría limitando la participación de un número plural de oferentes.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, para la Universidad es de vital importancia que se presenten propuestas para cada uno de los grupos en su totalidad, para evitar que queden ramos sin asegurar o sin cotizar, razón por la cual se permitió y se expresó en nota aclaratoria que aquellas compañías que no tengan autorizado el ramo de RCSP e IRF puedan hacer alianzas con otras aseguradoras que si tengan el ramo autorizado.

Observación 2.

Solicitamos de la manera más respetuosa se aclare el numeral 1.1. Objeto en cuanto a la nota que estipula lo siguiente:

“Aquellas compañías que no tengan autorizado el ramo de RCSP e IRF podrán hacer alianzas con otras aseguradoras que si tengan el ramo Autorizado y su participación será al 100% para RCSP e IRF.”

“Aquella compañía que no tenga autorizado el ramo del soat podrá hacer alianzas con otras aseguradoras”

En cuanto a la nota por favor aclarar si se pueden establecer U.T. para la totalidad de las pólizas que conforman los grupos esto en la medida a que muchas compañías del sector asegurador no comercializan todas las pólizas requeridas por la entidad configurándose por lo tanto una limitante para una participación plural de oferentes.

RESPUESTA:

Se permite la conformación de uniones temporales o consorcios (ver numeral 1.5 Participantes) para la totalidad de las pólizas requeridas por la entidad, siempre y cuando se garantice que la unión temporal o consorcio presente propuesta para la totalidad de los ramos del grupo ofertado.

Observación 3. – Numeral 4.4 Evaluación Financiera

Establece la entidad dentro del pliego definitivo, la verificación del nivel de endeudamiento, el cual debe ser igual o menor a 70%

Solicitamos a la entidad que se tenga en cuenta esta fórmula para revisar este indicador financiero:

$$\text{Endeudamiento Total} = (\text{Pasivo total} - \text{Reservas Técnicas} / \text{Activo Total}) * 100.$$

La razón por la cual se utiliza la mencionada fórmula es porque en las compañías aseguradoras las reservas técnicas corresponden a provisiones de carácter obligatorio que se deben constituir de

las primas no devengadas sobre las primas emitidas; por lo que se entiende que estas no significan como tal un endeudamiento, pues tienen el propósito de proteger la parte del riesgo correspondiente a la prima no devengada, garantizan el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido liquidados o avisados durante el ejercicio contable y también para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Además debe observarse que la contabilidad de las Compañías de Seguros reviste características muy particulares cuya composición de sus variables son un tanto diferentes a las de cualquier empresa cuyo objeto no sea la actividad aseguradora.

Como es de público conocimiento, el mercado asegurador es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera, circunstancia que hace que este contrato sea especial si se quiere tener un parámetro de confiabilidad en la responsabilidad del adjudicatario, de manera que el respaldo y la seguridad para el amparo de los bienes del proceso de la referencia se da precisamente con las **Reservas Técnicas**, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La Superintendencia Financiera¹ de Colombia define cada una de las reservas del artículo 186 de EOSF, como se indica a continuación:

*“Las entidades aseguradoras en Colombia **deben constituir las siguientes reservas técnicas:***

*a) **Reserva de riesgos en curso**, que se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta **retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.** (Subrayado fuera de texto)*

*b) **Reserva matemática**, que se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador;*

*c) **Reserva para siniestros pendientes**, que tiene como propósito establecer adecuadas cautelas **para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.** (Subrayado fuera de texto)*

*Reserva de desviación de siniestralidad, que se establece **para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.** (Subrayado fuera de texto)*

Tales reservas técnicas, como ha sido demostrado, son en definitiva las destinadas a responder por el pago de las responsabilidades que surjan con ocasión del desarrollo del objeto de las compañías aseguradoras frente a sus clientes, y no el nivel de endeudamiento que solicita la Entidad.

De otro lado es oportuno indicar que la Constitución Política, Capítulo IV, relacionado con la Protección y Aplicación de los Derechos, en el artículo 84 dispone que: *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.*

En este orden de ideas, y con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva y libre concurrencia establecidos en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en atención a la finalidad del proceso el cual es el de obtener la mejor propuesta para el cumplimiento de los fines estatales, solicitamos de manera respetuosa que del pliego de condiciones sea modificada la fórmula para calcular el Nivel de Endeudamiento de la siguiente manera:

¹

Nivel de endeudamiento: $\frac{\text{Pasivo total} - \text{Reservas Técnicas}}{\text{Activo total}} = \text{Menor o igual al } 70.99\%$.

De no ser aceptada esta fórmula solicitamos se acepte el nivel de endeudamiento con reservas menor o igual al 80%.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Consideramos que el índice de endeudamiento determinado en un 70% cumple con los estándares requeridos por la Universidad para este proceso.

Se aclara que los indicadores se validan de acuerdo con información registrada en el RUP.

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIONES PRESENTADAS POR: SURAMERICANA

Nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones al pliego de condiciones de la licitación pública No. 12 de 2013, así:

1. Aclaración a los documentos Técnicos, numeral 2.2.1.12

"Las aseguradoras oferentes deberán incluir en sus ofertas, certificación (es) de aceptación expedida por el (los) reasegurador (es) o por los corredores de reaseguro sobre el respaldo de reaseguro, indicando el respectivo porcentaje sobre los montos totales asegurados (NO SUBSANABLE).

Los ramos a contratar en el grupo 1 de la licitación que está en estudio pueden estar dentro de los contratos automáticos de las compañías aseguradoras, por esta razón, solicitamos que el certificado de aceptación expedida por el reasegurador sea presentado por aquellas compañías que requieran colocación facultativa. Esta petición puede subsanarse con el suministro de la calificación de los reaseguradores que respaldan los contratos automáticos.

RESPUESTA:

Se acepta esta observación y se aclara que será necesario aportar certificaciones de aceptación expedidas por los reaseguradores o por los corredores de reaseguro sobre el respaldo de reaseguro, indicando el respectivo porcentaje sobre los montos totales asegurados siempre y cuando requieran un reaseguro facultativo; en cambio si la aseguradora en sus contratos automáticos, cuenta con la capacidad, ésta deberá aportar con la propuesta el listado de reaseguradores y sus calificaciones respectivas, de acuerdo con la relación de reaseguro que el asegurador tenga en sus contratos automáticos.

2. Aclaración al anexo No. 3 – Slip de Cotización ago 30. Xls

Cobertura Daños materiales – Condiciones:

Deducibles: Terremoto 1% del valor de la pérdida mínimo O smlmv. Se solicita aclarar si esta condición es de obligatorio cumplimiento o si se pueden presentar alternativas sobre el valor asegurable.

RESPUESTA:

De acuerdo al numeral 2.2.2.3 Slip de cotización (anexo 2 no subsanable) y a los amparos, coberturas y deducibles que se enuncian como obligatorios son de estricto cumplimiento.

Razón por la cual se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

3. Siniestralidad

Se solicita aclarar si la siniestralidad publicada corresponde a la totalidad de los ramos a contratar, en caso contrario, se solicita aportar dicha información.

Se informa que la siniestralidad publicada corresponde a todos los ramos, salvo del ramo de Accidentes personales. Ver anexo 6

4. Formularios

Favor suministrar diligenciar el formulario de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos (Directores y Administradores), el cual se anexa.

RESPUESTA

Se anexa formulario diligenciado ver anexo No. 7

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESETADAS POR: LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros.

En atención a las observaciones presentadas frente al proceso de Licitación No. 012 de 2013, procedemos a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Participantes / Persona Naturales

Solicitamos respetuosamente la modificaciones de este numeral, debido a que en Colombia las únicas personas autorizadas para comercializar seguros y asumir riesgos, otorgar la protección de bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado, son las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia, tal y como lo señalan las siguientes normas vigentes:

Ley 45 de 1990, artículo 30:

Autorización Estatal: Solo las personas previamente autorizadas por la superintendencia Bancaria se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora. Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Circular externa 052 de 2002 de la superintendencia financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre operación de seguros- numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros.

Código de Comercio, artículo 1037:

ARTICULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes en el contrato de seguro:

1. El asegurador; o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y el tomador; o sea la persona que, obrando por cuenta propia y ajena, traslada los riesgos.

Respuesta

Se aclara que según lo establecido en el numeral 1.5 del pliego de condiciones, solo podrán participar las compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas por la superintendencia Financiera.

2. Numeral 2.2.1.9 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES R.U.P

Aclaremos respetuosamente a la entidad que la clasificación en el RUP de acuerdo al Decreto 734 es así:

- 6511 Seguros Generales
- 6512 Seguros de vida

Y la clasificación, de acuerdo al decreto 1464 es la siguiente:

- Actividad: 3 Proveedor
- Especialidad: 23 Servicios
- Grupo 10: Producción de seguros
- Grupo 11: Producción de seguros de vida

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad, que en el numeral en mención anexas estas dos clasificaciones, ya que solo se evidencia la clasificación de acuerdo al decreto 1464.

Respuesta

Se acepta la observación del interesado, en cuanto a que se permite que el oferente este clasificado según lo establecido en el decreto 1464 de 2010 Actividad 03 Proveedor, Especialidad 23 servicios, Grupo 10 Producción de servicios Generales y/o lo establecido en el decreto 734 de 2012 clasificación CIU.

3. Numeral 4.4 EVALUACIÓN FINANCIERA / RAZÓN DE COBERTURAS DE INTERESES

De manera respetuosa se aclara a la entidad que, el resultado de este indicador es en veces y no en porcentaje (%) como lo exige en el pliego del proceso, ya que este indicador nos arroja el resultado de números de veces que la utilidad operacional cubre el gasto por interés y mide la capacidad que la organización tiene para cubrir los pagos de intereses por deudas contraídas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad, modificar el resultado solicitado del indicador razón de cobertura de intereses, así: Razón de cobertura de intereses (Utilidad operacional / gastos de intereses) = mayor o igual a 100 veces.

Respuesta

Se acepta la observación relacionada con el resultado del indicador el cual efectivamente se expresa en veces.

Se modifica el resultado exigido con relación a la razón de cobertura de intereses:

Razón de cobertura de intereses (Utilidad operacional / gastos de Intereses): Mayor o igual a 8 veces

4. Numeral 4.9 GARANTIAS PARA EL CONTRATO (CUMPLIMIENTO, SALARIO Y PRESTACIONES)

Solicitamos respetuosamente a la entidad, excluir el deber de constituir garantía única de Cumplimiento, de salarios y de prestaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguros, la norma reza lo siguiente:

ARTICULO 7º. – ley 1150 de 2007 – DE LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestaran garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas y riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad e exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Durante el periodo que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

Respuesta

En concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2007, se excluye el deber de presentar garantías para el contrato, ya que como se mencionó no es obligatorio en los contratos de seguros.

5. Numeral 2.2.2.9 CERTIFICADO DE EXPERIENCIA

En aras de contribuir con la pluralidad de oferentes, sugerimos respetuosamente a la entidad, que permita acreditar la experiencia en manejo de programas de seguros del proponente, mediante la presentación de máximo (5) certificaciones expedidas por clientes del mismo, de acuerdo a las condiciones exigidas por la presente convocatoria, la experiencia de contratos de seguros similares celebrados con entidades públicas o privadas u otros clientes dentro de los (5) años anteriores a la apertura de este proceso contractual.

Grupo 1: Los certificados deben sumar en valor de primas facturadas un total mayor o igual de \$400.000.000 millones que incluyan como mínimo (3) de las pólizas a contratar en el presente proceso.

Grupo 2: Los certificados deben sumar en valor de primas facturadas un total mayor o igual de \$20.000.000 del ramo solicitado en el grupo 2 de esta licitación.

Respuesta

No se acepta la observación y se mantienen los mismos requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Anexo No. 3- CONDICIONES TECNICAS

Seguro de todo riesgo daños materiales:

- Incremento en costos de construcción y/o adecuación a normas sismo resistentes. Solicitamos se aclare que se encuentra dentro del valor asegurable de los edificios informados. O establecer un sublímite.
- Renta hasta 6 meses y un valor de hasta \$1.550.000.000 mensuales. Solicitamos bajar el límite mensual o que se establezca este límite por los 6 meses.

Respuesta

Para incremento de costos de construcción y/o adecuación a normas sismo resistentes, se aclara que se encuentra dentro del valor asegurado de los edificios.

Renta hasta 6 meses y un valor de hasta \$1.550.000.000 mensuales. Se mantiene este valor.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y MAPFRE VIDA SEGUROS S.A.

En atención a las observaciones presentadas frente al proceso de Licitación No. 012 de 2013, procedemos a dar respuesta de la siguiente manera:

Observación 1

Del numeral 1.1. Objeto, agradecemos excluir del grupo No. 1 el seguro de responsabilidad civil servidores públicos, pues si bien es cierto que la mayoría de las compañías tienen aprobados todos los ramos que conforman ésta licitación, no es menos que algunos de ellos son de colocación facultativa y por tanto su presentación obedece a la obtención de términos en el mercado reasegurador del exterior, en consecuencia la Universidad podría dejar de recibir ofertas competitivas, en el caso de no conseguir cotización para el citado seguro.

Igualmente, agradecemos aclarar que la Universidad acepta la presentación de propuesta parciales para el grupo No. 1, en el caso de aquellas compañías que pertenecen a un mismo grupo asegurador y que explotan los ramos de vida y generales respectivamente por cada compañía, entendiéndose que las mismas deberán presentar dos (2) ofertas, una para los seguros generales y otra para los seguros de vida, cumpliendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para cada una de ellas.

No sobra advertir, la improcedencia legal de conformar Unión temporal o consorcio entre estas dos compañías, por expresa disposición de la Circular básica Jurídica donde a Capítulo Segundo: Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, numeral 1.7.6 expresamente señala como práctica Insegura la participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados.

Respuesta

Dicha exigencia no está en contravía de los principios de concurrencia y pluralidad de oferentes; precisamente lo que se busca con las notas complementarias, es que haya una mayor cantidad de oferentes y que no por el hecho, de no contar con la autorización para ciertos ramos, esto sea un impedimento para no participar del presente proceso.

Lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se refiere a que si una entidad no cuenta con la autorización para un ramo, es inseguro que participe de un consorcio o unión temporal, acá lo que se busca es que los consorcios o uniones temporales participantes, tengan autorizados todos los ramos entre quienes se unen para presentar propuesta.

Es normal y lógico que si una entidad no cuenta con la autorización en algún ramo determinado, busque hacer una alianza con otra compañía que si la tenga, esto como una forma de complementar la propuesta y quedar habilitado frente a lo requerido por la entidad.

Según lo anterior, los grupos se mantienen y no habrá ninguna modificación al respecto.

Así mismo es de aclarar que la nota establece lo siguiente: “Aquellas compañías que no tengan autorizado el ramo de RCSP e IRF podrán hacer alianzas con otras aseguradoras que si tengan el ramo autorizado y su participación será al 100% para RCSP e IRF”, esto quiere decir que la compañía que tenga autorizado el ramo de RCSP e IRF su participación será del 100% en ese ramo.

Observación 2

Del numeral 1.3. Plazo de ejecución y 5.1. Vigencia del programa de seguros, agradecemos incluir dentro del texto, que para el caso de las renovaciones se hará una revisión de los términos inicialmente adjudicados, siempre y cuando la siniestralidad del programa de seguros supere el 60% (primas facturadas – siniestros pagados + siniestros en reserva) de cada póliza.

Respuesta

No se acepta la solicitud, en caso de realizarse una renovación se mantendrán las condiciones pactadas o se modificaran las que la Universidad requiera en su momento.

Observación 3

Del numeral 2.2.2.7. Documento en el que conste forma de pago y descuento por pronto pago, agradecemos eliminar éste numeral, toda vez que no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 4.10. Condiciones de pago, en donde señalan que el pago de las primas se realizará dentro de los 90 días siguientes a la iniciación de la vigencia de las pólizas a contratar.

Respuesta

No se acepta la observación, lo establecido en el numeral 2.2.2.7 es claro cuando dice que se deberá aportar documento donde se establezca y conste la forma de pago la cual será dentro de los 90 días tal y como dice en el numeral 4.10 de los pliegos y así mismo se deberá establecer si hay algún tipo de descuento por pronto pago.

Observación 4

Del numeral 2.2.2.9. Certificados de experiencia, agradecemos que las certificaciones correspondan a los últimos cinco (5) años contados a partir del 1 de enero 2008 y que para el caso del grupo No. 1 contengan al menos 3 de los ramos que conforman el mismo.

Respuesta

No se acepta la observación y se mantienen los mismos requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Observación 5

Igualmente, agradecemos aclarar que para el caso de las compañías que explotan los seguros de vida y generales de manera independiente, se permita la acreditación de la experiencia, con la presentación de certificaciones simultáneas para generales y vida, con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el pliego, y que para las pólizas de Accidentes Personales la sumatoria de las primas sea igual o superior a \$50.000.000.

Respuesta

Se aclara que la acreditación de la experiencia es posible con la presentación de certificaciones simultáneamente de generales y vida. Con los montos establecidos en el pliego de condiciones numeral 2.2.2.9 certificados de experiencia.

Observación 6

Del numeral 4.4. Evaluación financiera, respetuosamente solicitamos:

1. Que la verificación se realice con los indicadores contenidos en el RUP (Endeudamiento, Liquidez, Capital de Trabajo, Indicador de Riesgo, Patrimonio y Capital Real del Proponente), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, y que por tanto se elimine la presentación de la “razón de cobertura de intereses”, toda vez que el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 162 contempla el régimen de transición así:

“Régimen de transición de las normas sobre el RUP. Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no haya sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU-. La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014. (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

A partir del primer día hábil de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP todos los proponentes deben utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios”.

2. Del índice de endeudamiento, en aras de la pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos que una vez aplicada la fórmula descrita en el pliego de condiciones Pasivo Total /

Activo Total ésta arroje un resultado igual o inferior al 91% o en su defecto se modifique el cálculo en cuyo caso se descuenta las reservas técnicas, para obtener un resultado igual o inferior al 25% y para tal efecto se adjunte certificación suscrita por el revisor fiscal, contador y representante legal.

Es importante precisar, que contablemente las aseguradoras debemos sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por ministerio de la ley se deben constituir y contabilizar, situación que se refleja ostensiblemente en dicho rubro y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento.

3. Agradecemos aclarar que en caso de presentación de propuestas en unión temporal o consorcio, el cálculo de los indicadores financieros (Endeudamiento, Liquidez, Capital de Trabajo, Indicador de Riesgo, Patrimonio y Capital Real del Proponente) se realizará con base en la sumatoria, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Las cifras se verificarán del RUP vigente y en firme con la información financiera a 31 de diciembre de 2012.

Respuesta

No se acepta la solicitud. Consideramos que el índice de endeudamiento determinado en un 70% cumple con los estándares requeridos por la Universidad para este proceso.

Se aclara que los indicadores se validan de acuerdo con información registrada en el RUP.

Observación 7

Del numeral 4.9. Garantías para el contrato, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política que consigna los fundamentos de la función administrativa entre los cuales se encuentra el de economía, el cual adicionalmente fue elevado por el legislador de la ley 80 a principio rector de la contratación administrativa, solicitamos a la entidad eliminar la exigencia de constituir la citada garantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta exigencia eleva los costos de ejecución del contrato y teniendo presente que para este tipo de contratos la garantía única de cumplimiento no es obligatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012 y Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de Seguros, y en los contratos.....” subrayado fuera de texto.

Se debe tener en cuenta que en desarrollo del principio Constitucional de Economía el legislador quiso con la expedición de la ley 1150 de 16 de Julio de 2007, la cual derogó parcialmente la ley 80 de 1993, es permitir el acceso a todas aquellas personas interesadas en contratar con el Estado y lograr la pluralidad de oferentes, es decir optimizar los costos que en algunos casos desmotivan o dificultan la celebración de los contratos con el sector público, razón por la cual se adoptó entre otras medidas la prohibición de la venta de pliegos de acuerdo al párrafo 4º del numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Como diáfano se puede observar, con la exigencia derogada lo que se estaba haciendo era elevar los costos de la ejecución del contrato y en últimas haciendo más onerosa la contratación Estatal, costos estos que al fin y al cabo son trasladados a la administración.

Si la necesidad de la solicitud de la garantía de cumplimiento tiene su génesis en la protección de los riesgos que se deriven del desarrollo del contrato, la administración puede hacer uso de las sanciones contempladas en el pliego de condiciones en el cual se incluyen multas y cláusulas penales pecuniarias con cuantías importantes, las cuales se harán efectivas como lo establece el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Igualmente; en aras de buscar el cumplimiento del contrato, la administración en un momento dado puede hacer efectiva la póliza de seguro, por cuanto ésta presta mérito ejecutivo y no sería necesario un seguro para cubrir otro seguro, motivos estos que llevaron al legislador a no exigir esta clase de garantías para contratos de seguros.

Como si lo anterior no fuese suficiente, Constitucionalmente se estableció un régimen especial de intervención estatal sobre la actividad aseguradora lo cual conlleva a que las aseguradoras fueran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad de derecho público que puede sancionar a las aseguradoras por el incumplimiento de sus obligaciones.

En desarrollo de este proceso de vigilancia, se creó la Ley 1328 de 2009 sobre Protección al Consumidor Financiero, el cual sanciona a las aseguradoras en caso de no proveer a los asegurados los productos y servicios con estándares de seguridad y calidad de acuerdo con las condiciones ofrecidas (Artículo 5); en caso de no entregar el producto o no prestar el servicio en las condiciones ofrecidas (artículo 7); lo anterior so pena de sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como queda claro, la administración tiene multiplicidad de mecanismos consignados en nuestro sistema jurídico así como en el pliego de condiciones, que le garantizan el cumplimiento de las obligaciones del asegurador, sin que se afecte el principio de economía y optimizando de esta manera los recursos públicos empleados para esta contratación; en consecuencia respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia de constituir esta garantía única.

Respuesta

En concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2007, se excluye el deber de presentar garantías para el contrato, ya que como se mencionó no es obligatorio en los contratos de seguros.

Observación 8

El interesado solicita a la entidad, hacer los siguientes ajustes en cuanto a las condiciones exigidas para cada uno de los ramos, así:

Daños Materiales

De la relación de bienes y valores asegurados, agradecemos suministrar al proponente adjudicatario, la siguiente información para cada uno de los riesgos descritos en el mismo, con base en lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el cual las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo:

Nombre	Descripción
--------	-------------

Valor asegurable inmueble Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.

Valor asegurable contenido Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)

Número de pisos Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble.

El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo.

Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.

Rango de construcción Corresponde al rango del año de construcción de la edificación:

-Antes de 1963

-Entre 1963 y 1977

-Entre 1978 y 1984

-Entre 1985 y 1997

-Entre 1998 y 2010

-2011 en adelante

Uso riesgo Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.

Tipo estructural Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.

- Sustracción con violencia, primera pérdida absoluta, agradecemos que el límite sea hasta \$3.500.000.000 evento/vigencia y que el exceso se evalúe en condiciones complementarias.
- Extensión a bienes de visitantes y empleados, agradecemos aclarar que excluye joyas, dinero y automóviles.
- Incremento en costos de construcción y/o adecuación de normas sismo resistencia, agradecemos establecer que corresponde al 5% del valor de los edificios.
- Honorarios profesionales, agradecemos que el límite sea hasta \$800.000.000 evento/vigencia
- Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores y gastos de vigencia, agradecemos que el límite sea hasta \$800.000.000 evento/vigencia
- Renta hasta 6 meses, agradecemos que el límite mensual sea máximo \$200.000.000 y no \$1.550.000.000 como se encuentra establecido.
- Amablemente solicitamos a la entidad confirmar el valor asegurado de la sede del centro comercial Calle Real ya que en el slip publicado no lo relaciona.
- Del anexo de valores asegurados, agradecemos aclarar el total asegurado de otros bienes, toda vez que indican \$48.443.641.661 y verificada la sumatoria de cada uno de los ítems la misma asciende a \$53.022.013.065.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

- Responsabilidad civil por incendio y/o explosión de riesgos adyacentes, derrumbes, agradecemos trasladar ésta cobertura a condiciones adicionales ó en su defecto establecer un sublímite de \$200.000.000 evento/vigencia
- Responsabilidad civil derivada del transporte de bienes, agradecemos establecer sublímite de \$300.000.000 evento/vigencia

Seguro de Manejo:

- Agradecemos suministrar el listado de cargos asegurados.

Seguro de Automóviles:

- Amablemente solicitamos a la Universidad aceptar que la cobertura de RCE en exceso del seguro de automóviles 1.000 SMMLV sea cotizada por la cobertura de vehículos propios y no propios de la póliza RCE PLO sin aplicación de deducible y el mismo valor asegurado.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:

- Amablemente solicitamos suministrar el formulario de solicitud de cotización de Responsabilidad Civil Servidores Públicos debidamente diligenciado, fechado y firmado, ya que el archivo publicado en la página web de la Universidad no se encuentra disponible.
- De la cobertura de Cauciones Judiciales, agradecemos excluir del texto el nombre de la compañía de seguros "Previsora".

Seguro Responsabilidad Civil Médica:

- De la modalidad de cobertura, respetuosamente solicitamos a la Universidad modificar la misma a: Ocurrencia, dos años sunset.
- Agradecemos que el límite asegurado para perjuicios extra patrimoniales sea al 50%.
- Agradecemos aclarar si el límite asegurado solicitado es global para todos los estudiantes y docentes en el agregado anual, teniendo en cuenta que el Decreto menciona 250 SMLMV.

Seguro Responsabilidad Civil Laboratorios:

- Agradecemos aclarar si el límite asegurado básico de 1000 SMMLV, corresponde al límite asegurado global para todos los laboratorios de la UTP o si por el contrario éste límite es para cada uno de ellos.

Seguro de Accidentes Personales:

- Agradecemos suministrar el listado de estudiantes, indicando nombres y apellidos completos y el número de identificación personal.

Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros:

- Amablemente solicitamos suministrar el formulario de solicitud de cotización de Infidelidad y Riesgos Financieros debidamente diligenciado, fechado y firmado, ya que no se encuentra publicado en la página web de la Universidad.

Respuesta

No se acepta dicha observación, de acuerdo al numeral 2.2.2.3 Slip de cotización (anexo 3 no subsanable) los amparos, coberturas y deducibles que se enuncian como obligatorios son de estricto cumplimiento.

Cada proponente está en libertad de presentar las cláusulas de acuerdo a sus capacidades y la Universidad Tecnológica de Pereira entrará a evaluar la misma de acuerdo con el pliego de condiciones.

Respecto al formulario de solicitud para la cotización del seguro de infidelidad y riesgos financieros, este ya fue publicado en la página web de la Universidad el día 5 de septiembre del presente año.

Observación 9

Por último, agradecemos suministrar el informe de siniestralidad detallado de los últimos tres (3) años indicando fecha de ocurrencia, fecha de pago, valor reserva, valor indemnizado, póliza, entre otros.

Respuesta

Se encuentra publicado el informe de siniestralidad de los últimos 3 años. Accidentes personales ver anexo 6.

Pereira, 09 de septiembre de 2013

COMITÉ JURÍDICO

COMITÉ FINANCIERO

COMITÉ TECNICO